

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
15 JUN 2005	
SEC: 9	18 35PS HORA 18

Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,



PROYECTO DE LEY

Reforma del Código Penal de la Nación – Incorporación del artículo 301 ter sobre régimen de penas por la utilización de información privilegiada “insider information” con fines de manipulación de mercados financieros

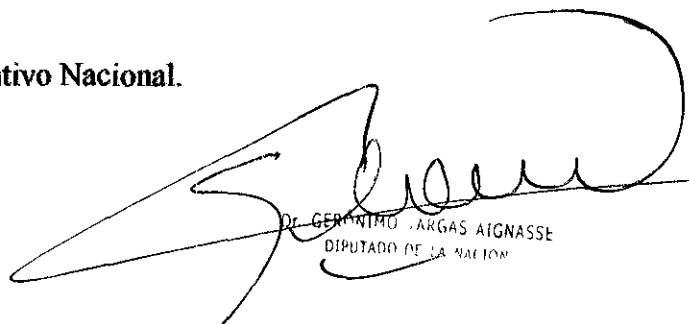
Artículo 1º.- Incorporase el artículo 301 ter al Código Penal de la Nación sobre utilización de información privilegiada para manipulación del mercado financiero, el que quedara redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 301 ter.- Serán reprimidos con prisión de ocho meses a 6 años y a multa de mil pesos a un millón de pesos o a cifra equivalente al quintuplo del monto del enriquecimiento obtenido:

a) el presidente y miembros del directorio, los miembros del consejo de vigilancia, síndicos y gerentes generales o especiales de sociedades cuyos títulos se coticen por el sistema de oferta pública, como también todas las otras personas, que dispongan en ocasión del ejercicio de sus funciones de información privilegiada “insider information” acerca de la marcha técnica, jurídica, comercial o financiera de una sociedad, que hayan realizado una o varias operaciones en el mercado bursátil o abierto, sea por sí o por interpósita persona, utilizando dicha información antes que hubiera sido conocida por el público. Igual pena se aplicara a quienes suministren la información privilegiada.

b) los funcionarios estatales que dispongan en ocasión del ejercicio de sus funciones de información privilegiada “insider information” sobre títulos de deuda pública, nacional o extranjera, que hayan realizado una o varias operaciones, sea por sí o por interpósita persona, utilizando dicha información antes que hubiera sido conocida por el público. Igual pena se aplicara a quienes suministren información privilegiada. La pena de inhabilitación para el ejercicio de la función pública aplicada a los sujetos del inc. b será perpetua.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


DR. GERARDO VARGAS AIGNASSE
DIPUTADO DE LA NACION